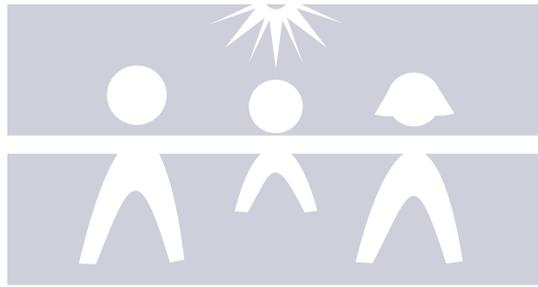


RECOMENDACIÓN

---

GENERAL



COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

número 5

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO  
(DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD)

## I N D I C E

<b>RECOMENDACIÓN GENERAL 5 .....</b>	<b>1</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>II. SITUACIÓN JURÍDICA.....</b>	<b>7</b>
<b>III. OBSERVACIONES.....</b>	<b>14</b>
A. Antecedentes .....	14
B. Derechos Humanos de las víctimas del delito .....	20
C. Derechos de las víctimas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	24
D. Recepción de la denuncia .....	45
E. La víctima en la etapa de la averiguación previa .....	47
F. La víctima en el proceso penal. ....	49
G. Atención integral a la víctima .....	51
H. Atención médica.....	54
I. Atención psicológica .....	55
J. Acompañamiento .....	56
K. Servicios funerarios .....	58
L. Promoción.....	59
M. Participación ciudadana .....	63
N. Políticas públicas y reformas legislativas.....	65
<b>IV. RECOMENDACIONES GENERALES.....</b>	<b>68</b>

## **RECOMENDACIÓN GENERAL No. 5**

### **ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO (DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD)**

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 12 de septiembre de 2011

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA,  
SEÑORA Y SEÑORES PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE  
SINALOA,  
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, crean los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

En concordancia con lo anterior, el artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, señala que para conocer

de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o los municipios, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, se establece un organismo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) que tendrá por objeto la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

En ese sentido, esta autoridad no jurisdiccional local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, goza de atribuciones para proponer a las diversas autoridades del Estado de Sinaloa y sus municipios en el ámbito de su competencia, que promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias así como de prácticas administrativas, que a su juicio redunden en una mejor protección de los derechos humanos, en tal virtud se tiene a bien emitir la presente Recomendación General.

## I. ANTECEDENTES

Al momento en que surge una víctima de un delito es porque necesariamente ésta no fue debidamente protegida por los organismos públicos de seguridad.

Quien atenta contra una víctima es el delincuente, por tanto, es función del Estado proteger al gobernado de los transgresores de la ley de tal manera que los derechos de las víctimas queden perfectamente asegurados.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Sinaloa tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. De ahí que define su postura de coadyuvar al imperio del Estado de Derecho vigilando la aplicación responsable y justa de la norma jurídica, el reconocimiento formal de los derechos fundamentales y el combate a la impunidad y por tanto lucha para que las personas que de una u otra manera resultan ser víctimas u ofendidos de una conducta delictiva, reciban un trato digno y humano, para que deje de ser vulnerable, ya que por el abandono y el mal trato siente inseguridad, injusticia y pierde la confianza en sus semejantes y en las instituciones.

---

<sup>1</sup> Artículos 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 2° de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En tal virtud, este organismo local no jurisdiccional da puntual seguimiento a las diversas inconformidades presentadas por los gobernados que se duelen del proceder de los servidores públicos estatales y municipales.

Del proceder de las autoridades federales el seguimiento corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lógicamente que uno de los rubros que llaman la atención es lo referente a aquellas inconformidades de cuya narración se advierte la posible comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, de marzo de 2009 a febrero de 2010<sup>2</sup> esta Comisión Estatal tramitó 703 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, en dicho periodo los principales hechos violatorios que se detectaron destacan en lo conducente 94 a una prestación indebida del servicio público, 89 en dilación o irregular integración de la averiguación previa y 3 a negativa de asistencia a víctimas del delito.

En tal virtud, preocupados por el incremento de quejas se implementó al interior de esta Comisión el Programa de Atención a

---

<sup>2</sup> Consúltese página electrónica oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos: [www.cedhsinaloa.org.mx/institucional/informes.html](http://www.cedhsinaloa.org.mx/institucional/informes.html)

Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, por lo que a efecto de fortalecer dicho Programa se creó la Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito<sup>3</sup> cuyo propósito es facilitar el acceso a los programas de protección a toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en el Estado.

Con dicha Red se busca asesorar, orientar, respaldar, evitar la impunidad y sobre todo proteger los derechos de las víctimas u ofendidos de conductas delictivas mediante los servicios de asesoría médica, psicológica, social y jurídica.

Lo anterior surgió a raíz del convenio de colaboración que se firmó el 30 de junio de 2008 con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Estatal y diversas dependencias de Gobierno del Estado, siendo éstas la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y Cultura, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, Sistema DIF Estatal, la Procuraduría de la Defensa del

---

<sup>3</sup> Consúltese página electrónica [www.victimasdeldelito.cedhsinaloa.org.mx](http://www.victimasdeldelito.cedhsinaloa.org.mx).

Menor, la Mujer y la Familia, el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Instituto Sinaloense de las Mujeres.

Ahora bien, la tendencia de quejas recibidas en el periodo de febrero de 2010 a febrero de 2011<sup>4</sup> continuó en forma ascendente debido a que se recibieron 826 quejas, llamando la atención que 91 hechos violatorios se calificaron en el rubro de dilación o irregular integración de averiguación previa, 105 en prestación indebida del servicio público y 11 en negativa de atención a víctimas del delito.

Ello refleja un número elevado de personas que de una u otra manera resultan ser víctimas de la materialización de una conducta delictuosa cuya atención inmediata en su esfera jurídica, médica y psicológica es de vital trascendencia para resarcir en la medida de lo posible el daño ocasionado.

Es importante aclarar que una de las funciones primordiales de esta CEDH es la de conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos de personas que de entrada resultan ser víctimas del poder y se convierten en víctimas del delito, cuando de las investigaciones llevadas a cabo se advierte que sobre ellas o sus familiares ha recaído un evento delictivo.

---

<sup>4</sup> Consúltense 3er. Informe Anual (2010-2011) en la página oficial [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx)

En este caso, independientemente del trámite que se le dio a dichas inconformidades como parte del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el año 2010 se proporcionó un total de 262 asesorías en esa materia, registrándose 135 expedientes, saliendo beneficiados un total de 310 usuarios.

Ello refleja la urgente necesidad de que las autoridades encargadas de materializar a favor de las víctimas los derechos que el artículo 20, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce, así como beneficios que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito materialicen a favor de las víctimas para de esa manera evitar la doble victimización.

## **II. SITUACIÓN JURÍDICA**

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, fue el principio para que las diversas naciones, entre ellas México, externaran su preocupación en el seno de la comunidad internacional para procurar y otorgar protección y derechos a las víctimas del delito.

De dicho instrumento internacional emanó el concepto más amplio de “víctima” así como los elementales derechos que tienen en su calidad de sujeto pasivo de una conducta delictiva, tales como el acceso a la justicia o trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia legal.

En México, paulatinamente se fue legislando para reconocer algunos derechos de las víctimas del delito.

No fue hasta el año de 1993 que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó inscribiéndose una nueva etapa en la defensa de los derechos humanos.

En dicha reforma destacó la adición que se hizo a la parte final del artículo 20 de la Constitución Federal, para establecer que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a asesoría jurídica, reparación del daño, coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia cuando lo requiera.

En ese orden, el 31 de diciembre de 1994 se reformó el artículo 21 de nuestra Ley Fundamental para consagrar el derecho de la víctima y del ofendido del delito a impugnar por vía jurisdiccional las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

Finalmente, el 18 de junio de 2008 se reformó la Constitución Federal modificando algunos artículos, entre ellos el 20, para dividirlo en tres apartados, correspondiendo al inciso C) establecer específicamente los derechos y garantías procesales de las víctimas u ofendidos del delito, adicionando algunas cuestiones interesantes tales como la facultad que se les da para intervenir en el juicio e interponer los recursos, la posibilidad de solicitar directamente la reparación del daño, así como al resguardo de su identidad cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Además el de recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público, recibir desde la comisión de un delito, atención médica y psicológica de urgencia, que se le repare el daño, solicitar medidas cautelares e impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

Pero, ¿qué se entiende por víctima del delito? A este respecto la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, señala:

## A) Las víctimas de delitos

1. Se entenderá por “víctimas” a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Por su parte, la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, en su artículo 2°, señala:

**Víctima del delito:** Toda aquella persona que ha sufrido un daño material o moral en su persona o bienes, con motivo de la comisión de un delito;

**Víctima directa:** A la persona que como consecuencia de la realización de una conducta delictiva, sufre alteraciones psíquicas o físicas, o lesiones que le provoquen la muerte o le produzcan algún tipo de incapacidad temporal o permanente;

**Víctima indirecta:** A la persona que dependiere económicamente de las víctimas directas, y

**Ofendido por delito:** A la persona que conforme a la ley tenga derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito.

Como puede advertirse dichos conceptos hacen referencia a toda persona que ha sufrido daños, lesiones físicas, sufrimiento emocional, alteraciones psíquicas o físicas, con motivo de la materialización de una conducta delictuosa, incluso se extiende a las personas que dependieran económicamente de las víctimas directas que tradicionalmente son los papás, hijos y cónyuges.

Asimismo, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa en su artículo 9° refiere que en todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público, recibir asistencia médica de urgencia y psicológica.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa en su artículo 13 establece que la atención a las víctimas u ofendidos por algún delito, comprende tanto la asesoría jurídica como la eficaz coadyuvancia en los procesos penales, que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños, además de concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas.

Como podrá advertirse, son diversos los ordenamientos que refieren la atención que deben tener todas aquellas personas víctimas de un delito, por tanto su cumplimiento necesariamente implica una obligación de parte de los servidores públicos.

A nivel internacional la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder (resolución 40/34 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas) reconoce la necesidad de tomar medidas más eficaces en favor de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso de poder y que además pueden enfrentar dificultades cuando comparezcan en el enjuiciamiento de los delincuentes.

Adoptar medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universal y efectivo de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones (abril de 2005, Comisión de Derechos Humanos de la ONU).

El Manual de Justicia para Víctimas, sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso del poder, Hand Book on Justice for Victims (1999), señala los mecanismos necesarios para establecer programas efectivos de atención a víctimas del delito y del abuso de poder.

La recomendación N2R(85), del Comité de Ministros de la Unión Europea a los Estados miembros, sobre la posición de la víctima en el campo del derecho penal y procesal penal (adoptada por el Comité de Ministros el día 28 de junio de 1985), la cual destaca la importancia de aumentar la confianza de la víctima en la justicia penal y alentar su cooperación especialmente en su calidad de testigo y las medidas para este fin no deben entrar en conflicto con otros objetivos del derecho penal y procesal penal.

El Consejo Económico y Social de la ONU, en su resolución 1990/22, de 22 de mayo de 1990, reconoció la necesidad de realizar esfuerzos continuados para dar efecto a la Declaración.

Para lo cual creó el Plan de Acción Integrado sobre las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que es un proyecto modelo para el establecimiento de servicios a las víctimas en un contexto de desarrollo sustentable, en el que se establece que los países tienen la obligación de definir las políticas, estrategias y acciones a través de las cuales van a implementar la Declaración.

El Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, mediante la lucha contra la impunidad, de la Subcomisión de Derechos Humanos de la ONU expedido en 1997, considera necesario adoptar las medidas eficaces para luchar contra la impunidad y para que en interés de las víctimas de violaciones a los derechos humanos se aseguren: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a obtener la reparación.

### **III. OBSERVACIONES**

#### **A) Antecedentes**

En la actualidad, el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas de delitos y de abuso de poder necesariamente debe constituir un elemento primordial para consolidar y garantizar un

mejor ejercicio de los derechos humanos en un Estado democrático, ello implica identificar sus necesidades básicas con el propósito de diseñar medidas legales para su adecuada y oportuna atención.

Conscientes de que en nuestro Estado la violencia es un flagelo social que ha venido a alterar a los sinaloenses materializados en los hechos violentos suscitados en los últimos años.

Ello ha traído un sinnúmero de consecuencias que naturalmente trastocan el normal desarrollo de las personas que de una u otra manera se ven inmersas en esas situaciones provocadas por la violencia desenfrenada que ha venido a enlutar miles de hogares sinaloenses.

Independientemente del delito de alto impacto social como el homicidio y secuestro, existen otros que no menos importancia revisten, tal es el caso de los delitos de extorsión, robo, robo de vehículo, violencia intrafamiliar, violación, etc., de los que indudablemente han surgido personas afectadas por la materialización de esas conductas.

Lo preocupante de todo esto es que lejos de visualizar un panorama alentador que venga, ya no se diga a terminar este tipo de conductas, sino a disminuir este flagelo, se advierten signos de

enormes yacimientos delincuenciales que en nada abonan a un estado democrático y de derecho.

En ese sentido, las autoridades responsables de la procuración y administración de justicia dentro de las medidas de sus posibilidades han tomado nota de toda esa gama de conductas delictivas que al materializarse traen como consecuencia una serie de ramificaciones que vienen a impactar al ser humano y en muchos casos al familiar de la víctima.

Si el tomar nota de esos fenómenos delincuenciales no es suficiente debido a que la sociedad sinaloense se siente desprotegida por la ola delictiva que azota la entidad, no se diga la víctima del delito que aparte de soportar la pérdida de un familiar, el daño en su integridad física, así como en su patrimonio, tiene que lidiar con una serie de prácticas administrativas que vienen a ser nugatorio el derecho de las víctimas u ofendidos de un delito a que se haga justicia o bien se le repare el daño.

Ello se advierte del gran número de usuarios que a diario acuden a esta Comisión a externar su inconformidad por el proceder de las autoridades encargadas de procurarles justicia ya que se duelen de la indolencia e insensibilidad de las autoridades tal y como se aprecia del contenido del 2do. y 3er. informe de labores de esta CEDH.

Por otra parte, de acuerdo a la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Sinaloa, existe un procedimiento a efecto de que las personas víctimas u ofendidos de un delito se les apoye con una serie de beneficios que de una u otra manera resulta ser un paliativo a la difícil situación que atraviesan, ello aún considerando que no hay nada que les venga a reparar cuando sufren la pérdida de un ser querido.

Sin embargo, se ha detectado que los servidores públicos obligados a hacer del conocimiento de las víctimas u ofendidos del delito sus derechos para de esta manera verse beneficiados con los mismos conforme a dicho cuerpo normativo, no se realiza como debiera, debido a que en la mayoría de los casos se les pide a las víctimas u ofendidos plasmen en un formato o machote previamente elaborado (que en la mayoría de las ocasiones no se les lee, mucho menos se les explica), expresen o no su deseo de acogerse a los beneficios que dicha Ley contempla.

En otras palabras, se hace como un mero requisito de trámite sin que genere esa expectativa de la víctima u ofendido para materializar a su favor tales beneficios, trayendo como consecuencia que los afectados desconozcan el contenido de esa Ley y por consecuencia la nula posibilidad de que resulte favorecida con esos beneficios.

En tal virtud, las víctimas y la sociedad entera, al igual que las Comisiones Públicas de Derechos Humanos, no aceptan ni aceptarán jamás la impunidad, ni la corrupción, ni la injusticia. Los objetivos de estas instituciones son los mismos de la sociedad, buscan que los responsables de los delitos sean castigados adecuadamente, que las víctimas sean atendidas, que reciban una adecuada asesoría jurídica, que los daños que sufrieron con motivo de la comisión de delitos les sean reparados.

La falta de atención a la víctima por un lado y el reconocimiento de sus derechos por otro, incuestionablemente ha molestado a la sociedad, ha influido en la pérdida de credibilidad y ha ocasionado que se dé en contra de ésta la doble victimización de parte de servidores públicos.

Derivado de lo anterior, las personas afectadas por conductas delictivas deben ser protegidas por el Estado a través de sus diversas instituciones. Sin embargo, en un análisis realizado al marco normativo de las Secretarías que componen la estructura de Gobierno del Estado mismas que signaron el Convenio para crear la Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en la fecha en que se suscribió el 30 de junio de 2008, como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, su Reglamento Orgánico, así como el Reglamento Interno de cada una

de esas Secretarías, con las salvedades del caso, la mayoría no cuentan con programas que se puedan aplicar a la atención y protección de una víctima del delito.

Aunado a que, la autoridad no identifica cuáles de sus programas son susceptibles de direccionar de manera particular a una víctima del delito, por consecuencia si no se identifican esos programas, si la normatividad tampoco lo contempla, mucho menos existen procedimientos para acceder a ellos, el derecho de la víctima a que reciba apoyo material, jurídico, médico, psicológico, se convierte en una complicada tarea, ni se diga a recibir algún otro beneficio u apoyo como beca, empleo, apoyo material, proyecto productivo, fondos de ayuda, fideicomisos creados para tal fin que vengan a paliar la difícil situación que atraviesa en ese momento.

En tal virtud, lo que se requiere es que se legisle a efecto de que se regule, se norme, se señalen no nada más los beneficios o programas a que puede acceder una víctima de un delito, sino también los procedimientos a seguir a efecto de materializarlos, qué requisitos se deben cubrir, direcciones, teléfonos y horas de oficinas a donde pueden acudir, de tal forma que le resulte accesible el poder alcanzar los aludidos beneficios.

A lo anterior, se le abona en detrimento de las víctimas la falta de capacitación de los servidores públicos en el trato, atención y

capacitación de una víctima de un delito lo cual viene a actualizar la doble victimización.

Con ello pretendemos que el derecho que tiene toda persona que es víctima de un delito a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial se vea materializado a favor de éstas.

## **B) Derechos Humanos de las víctimas del delito**

Se ha señalado que la Constitución es el documento básico de gobernabilidad de un pueblo, abarca aquellos aspectos que a la sociedad interesan de la autoridad, a la sanción contra aquellos que no respetan la ley, que la violan, pero no se trata luego de sancionar solo al violador de la ley sino por el daño ocasionado a otro ser humano, al que se le pueden perpetrar entre otras situaciones delitos, y así aparece la víctima del delito.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 8º, plantea que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Fue en el sentido de promover la protección jurídica del individuo, en cualquier parte del mundo, señalado como responsable de la comisión de un delito, considerando *a priori* que la autoridad estatal actuaba casi siempre violando derechos humanos de esa persona, consistentes en detención ilegal, tortura y procesos viciados que culminaban en una condena injusta.

La defensa de los Derechos Humanos en materia penal se centró entonces por los organismos que abogan por la dignidad humana en buscar garantizarles a los oprimidos acusados de algún delito sus derechos.

El objetivo era garantizar que no se cometiera una injusticia en su contra; los Derechos Humanos ya no se concentran sólo en la defensa legal de los acusados de algún delito y ampliando su margen de acción, ese sujeto que delinquiró, el victimario, de alguna manera ha causado un daño, un perjuicio a otros hombres y mujeres, que no se habían considerado como partes, sólo se les consideraba a estos últimos como ofendidos, como acusadores, pero no como víctimas de un delito.

Las víctimas del delito han estado allí esperando se les auxilie, se les repare el daño y se les atienda con justicia resarciéndoles aunque sea parcialmente aquello que se les quitó, aquello que padecieron, reintegrándoles su tranquilidad.

En los últimos años, la víctima se ha empoderado legalmente en similares circunstancias que el delincuente.

Es entonces el Estado de Derecho el marco que la justicia debe ofrecer para la víctima del delito.

Sin embargo, los Derechos Humanos son de tal naturaleza y fin que no se sujetan al vaivén de las transformaciones y evolución de los sistemas de gobierno, permanecen inalterables y dado que se fundamentan en la dignidad humana todo aquél que atente en su contra será considerado como verdadero victimario.

La víctima del delito es solamente el ser humano, individual o colectivamente, el victimario puede ser también el ser humano individual o agrupado e igualmente se extiende al gobierno cuando con sus actos viola derechos humanos; y se incluye un tercer victimario: el sistema de poder imperante que es formado tanto por el gobierno como por los que se alían con ese gobierno, o los que lo manipulan.

Aquí la existencia de los Derechos Humanos es trascendental, porque definirán en primer lugar quién es la verdadera víctima del delito; segundo, quitarán todo el humo de la mentira y aclararán en qué consiste la violación a la verdadera víctima del delito; y tercero,

propondrán el freno a esa violencia hacia la víctima del delito y la sanción debida al victimario.

Con los Derechos Humanos no hay inversión de papeles, la víctima verdadera será siempre la víctima del delito y será descubierto el otro como lo que es, victimario, delincuente, violador de Derechos Humanos.

La dignidad humana y su poseedor; es decir, el ser humano es la base del derecho. Todo derecho creado a través de los órganos legislativos, el derecho positivo que atente contra la persona humana, contra su dignidad será una injusticia.

El delito es antónimo de los Derechos Humanos, y para hablar de la víctima del delito es necesario entender que tiene que generarse primero el delito, y que éste no se produce espontáneamente sin explicación alguna sino que es la culminación de todo un complejo proceso social, político y económico sin olvidar que el Derecho Penal sólo se refiere al delito como toda conducta que atenta o destruye la cultura, entendida ésta como proveedora de bienes en el desarrollo e integración de los individuos. Una acción que se opone a las leyes de una sociedad.

Cada cultura produce sus delincuentes y sus víctimas del delito, por lo que el pleno conocimiento de los Derechos Humanos es

trascendental para distinguir quién es la verdadera víctima del delito y quién el violador de derechos humanos.

### **C) Derechos de las víctimas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Ahora, analizaremos los derechos constitucionales señalados en el artículo 20 inciso C) a efecto de explicar sus alcances y la manera en que deben proporcionarse cada uno de ellos con el objeto de que sean eficaces y se cumplan a cabalidad.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

.....

#### **C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente,

tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**III.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

**V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que

intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

**VI.** Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

**VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”

De dicho precepto constitucional antes transcrito, se deducen para la víctima los derechos fundamentales siguientes:

## **I. Derecho a recibir asesoría jurídica**

Así como el inculpado desde la averiguación previa tiene derecho a asistencia jurídica y legal, sea particular o de oficio, la víctima debe contar con el Ministerio Público, no como un mero asesor sino como un verdadero asistente legal, que le ilustre, le aconseje y le patrocine gratuitamente.

En ese sentido, es en la institución del Ministerio Público donde debe recaer la responsabilidad de asistir jurídicamente a la víctima de delitos y no sólo en los procesos penales, sino en cualquier

otro hasta lograr la reparación de los daños sufridos; en otras palabras, la víctima mediante la asesoría del órgano facultado para la persecución e investigación de delitos debe estar enterado del desarrollo del proceso, de la marcha de las actuaciones y de los caminos legales que pueda iniciar para que se le haga justicia.

Dicha asesoría jurídica de no darse en ese sentido sería una asistencia legal limitada ya que se circunscribiría a un consejo, orientación, opinión, pero no necesariamente representación en el juicio, constitución formal en éste, como se representa, en cambio, el defensor particular o de oficio, en tal virtud la defensa del ofendido es más reducida que la provista para el infractor.

De acuerdo con los casos planteados ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos por usuarios que acuden a presentar queja o bien a recibir una asesoría jurídica sobre su problema, es de advertirse que en asuntos relacionados con la procuración e impartición de justicia, su mayor inconformidad es la falta de información de la autoridad sobre el estado que guarda su expediente, la falta de respuesta a sus inquietudes a sus interrogantes debido al silencio de la autoridad, a la falta de sensibilidad para atender a una persona que se dice afectada por una conducta delictiva.

Es decir, no existe una respuesta de la autoridad que venga a contestar sus interrogantes de cómo recibir una justicia pronta; instancias legales para hacerlos valer; cómo llevar a cabo sus acciones; lo que provoca que sobre la afectada se dé una nueva victimización de parte de las autoridades.

En atención a lo anterior, se deben enfocar acciones encaminadas a disminuir las molestias causadas que protejan su integridad, que garanticen tanto su seguridad, la de sus familiares, testigos en su favor, contra todo acto de intimidación, represalia o revanchismos inclusive de los propios servidores públicos que en la mayoría de las ocasiones le recriminan a la víctima el por qué acuden ya sea ante sus superiores, ante el órgano de control interno respectivo o bien ante los organismos protectores de derechos humanos a inconformarse por situaciones anómalas e irregulares en la tramitación de los expedientes.

Por tanto, se deben eliminar viejas inercias que en nada benefician a la justicia pronta e imparcial a que aspira toda persona que resulta afectada por algún delito, así como garantizar el derecho a una asesoría jurídica que deberá comprender:

- Ser informados por parte del Ministerio Público de los derechos que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Procedimientos Penales

del Estado, Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado, Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado y demás leyes aplicables;

- Ser enterados del desarrollo del procedimiento penal, su contenido, dejando constancia en el expediente de dicha atención, toda vez que es una práctica reiterada de la autoridad argumentar que sí están proporcionando la asesoría jurídica a la víctima, cuando en autos del expediente no obra constancia de ello.
- Coadyuvar con el Ministerio Público aportando todos aquellos medios probatorios a su alcance durante la averiguación previa y el proceso penal tendientes a acreditar la responsabilidad del inculpado, así como el monto de los daños ocasionados, y en caso de que el ofendido o la víctima no pueda aportarlos, que sea obligación del Ministerio Público allegarse de los mismos con base en las facultades legales que tiene para ello;
- A tener acceso a la averiguación previa las veces que lo solicite a fin de conocer sobre el desarrollo del procedimiento y esté en posibilidades de manifestar lo que a su derecho convenga;

- Orientación para que reciba atención médica y psicológica;
- Acciones para la reparación del daño, para lo cual el agente del Ministerio Público durante la averiguación previa así como en el proceso penal, deberá practicar toda y cuanta diligencia sea necesaria primero para acreditar el daño y segundo el monto del mismo;
- A proponer el embargo precautorio sobre los bienes del delincuente, mediante la solicitud de medidas cautelares para la protección y restitución de sus derechos;
- Impugnar las resoluciones de reserva, no ejercicio y desistimiento de la acción penal emitidas por el Ministerio Público;
- Recibir un trato amable, profesional y respetuoso a la dignidad de su persona;
- Al resguardo de su identidad y otros datos personales, cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, incluso a no carearse con los inculcados en este tipo de delitos;
- Recibir apoyo para la obtención de empleo en caso necesario;

- Recibir apoyo material de parte de la Procuraduría General de Justicia y las instituciones públicas de asistencia social.
- A interponer recursos y promover juicios de amparo;
- A que se le facilite un traductor cuando la víctima no hable o no entienda el español;
- Si la víctima tiene alguna condición que significa la posibilidad de encontrarse en estado de vulnerabilidad, el Ministerio Público deberá solicitar las medidas necesarias para garantizar su integridad, así como sus intereses;
- A que la víctima reciba atención en su domicilio, cuando por algún impedimento físico o mental no pueda acudir a la institución donde se está llevando su trámite legal a efecto de proporcionarle la atención requerida, hasta que cause ejecutoria la sentencia, incluso hasta que desaparezcan los efectos del daño causado.

Lo anterior postura concuerda con el siguiente criterio jurisprudencial:

**“CAREOS. CUANDO A TRAVÉS DE LA PRUEBA PERICIAL SE DETERMINA QUE UN ADULTO (VÍCTIMA U OFENDIDO) TIENE LA EDAD MENTAL DE UN MENOR, NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE**

## **SER CONFRONTADO CON EL INculpADO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V APARTADO B DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció el criterio de que existe un equilibrio entre las garantías de la víctima u ofendido y del inculcado, toda vez que la norma constitucional en la fracción V apartado B del artículo 20 constitucional, establece límites a la garantía de defensa del inculcado, relativa a los careos en casos de menores de edad, víctimas de delitos de violación o secuestro, ya que si bien la norma constitucional consagra a favor del inculcado, un derecho de defensa consistente en que podrá ser careado con las personas que depongan en su contra, este derecho se encuentra limitado por la diversa garantía de las víctimas u ofendidos.

En continuidad con el criterio anterior, tomando como base una interpretación causal y teleológica, debe señalarse que cuando la fracción V del apartado B de dicho precepto dispone que los menores de edad no estarán obligados a carearse con el inculcado, cuando se trate de los delitos de violación o secuestro, dicha porción normativa también comprende a todas aquellas personas adultas que, a través de un dictamen pericial, se les haya determinado la edad mental de un menor, puesto que estando en dichas circunstancias, se colocan como menores de edad ante la Constitución. En efecto, cuando técnicamente a una persona adulta se le determina la edad mental de un menor, de esa manera razona y no de acuerdo a

su edad cronológica, por lo que sigue prevaleciendo la intención del Poder Reformador de la Constitución, de proteger a la víctima o al ofendido en contra de quienes recayeron las conductas delictivas descritas, por el impacto de confrontar al inculpado, ya que por las condiciones de ejecución del delito y por sus consecuencias físico-psicológicas, no pueden enfrentarlo.

Amparo directo en revisión 495/2007. 20 de junio de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.<sup>57</sup>

## II. Derecho a coadyuvar con el Ministerio Público

Mediante este derecho, el ofendido o, en su caso, la víctima tiene la facultad de participar junto con el Ministerio Público en la investigación de los hechos con el objeto de llegar a la consignación de la averiguación previa y, posteriormente, durante el proceso a aportar pruebas para que, además de dictarse sentencia condenatoria, se imponga la sanción sobre la reparación de daños.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Novena Época, N°. Registro 171838, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Agosto de 2007, Página: 361, Tesis: 1a. CLV/2007, Tesis Aislada, Materia(s): Penal.

<sup>6</sup> Cfr. José Colón Morán y Mitzi Rebeca Colón Corona. "Los Derechos de las Víctimas del Delito y del abuso del poder en el derecho penal mexicano", Pág. 34, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2003.

Es importante mencionar que para efecto de lograr una condena respecto a la reparación del daño, es necesario que previamente se hayan justificado los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad penal del acusado y, por tanto, es dable que también le asista a la víctima el derecho de aportar pruebas sobre esos puntos.

### **III. Derecho a la prestación médica y psicológica de urgencia**

Este es un derecho que, sin duda, no sólo es inherente al ofendido, sino a toda persona en un conflicto de carácter penal.

En ese sentido es importante señalar que la atención médica constituye uno de los cuidados primordiales para la atención de las lesiones que sufren los ofendidos o víctimas como consecuencia de actos que se traducen en conductas delictivas, toda vez de que una oportuna y eficaz atención repercute en el pronto restablecimiento de la lesión ocasionada.

Independientemente de la atención médica que reciba una víctima igual de importante reviste la atención psicológica que pueda tomar, la cual no solamente se debe circunscribir en un simple examen médico en psicología sino en todo un estudio integral que

demuestre que la víctima ha superado el difícil momento por el que pasó.

#### **IV. Derecho a la reparación del daño**

De conformidad con el artículo 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de las víctimas u ofendidos de un delito la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios causados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal.

En ese sentido, el constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su

comisión, a fin de reconocer la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado.

En ese tenor, la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro, siendo una consecuencia lógica y jurídica de la sentencia, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra.

La sanción en el derecho penal debe considerarse no únicamente como un castigo para quien transgrede la norma jurídica, tampoco debe tener por objeto solamente reinserción del delincuente al medio social, sino que debido a que en su afán de lograr la efectividad de la justicia es necesario el restablecimiento del orden jurídico, y por lo tanto, resulta indispensable reconocer su efecto restitutorio y debe lograrse, para el pasivo o víctima del delito, la restitución de los derechos que resultan lesionados con motivo de la comisión de delitos, lo que implica la reivindicación de sus bienes lesionados y si esto no fuera posible, entonces debe ser indemnizado.

Asimismo, si con motivo de esa violación a la ley penal se produjo una alteración en el orden jurídico, social y posiblemente individual, traducida muchas veces en un daño, la sanción también

tiene como objetivo restablecer el orden social, remediando la alteración causada y reparando el daño que se haya producido con motivo de la comisión del delito.

Sin embargo, la reparación del daño constituye en la práctica quizás la mayor deficiencia de la procuración y administración de justicia, por la forma tan compleja en materializarla a favor de las víctimas y por la manera de esquivarla jurídicamente de parte de quienes conforme a la Ley están obligados a ello, de ahí que deberán diseñarse mecanismos que faciliten la conciliación y la pronta y efectiva reparación del daño.

Por citar un ejemplo tenemos la atención médica otorgada por instituciones de beneficencia, que no cobran y obviamente no dan facturas; sin embargo, realizan erogaciones que deben ser a cargo del delincuente cuando se prueba su culpabilidad.

También tenemos instituciones de asistencia privada que proporcionan una ayuda ya sea médica o psicológica a una víctima de un delito, cuyos gastos son cubiertos por las propias víctimas o familiares, incluso instituciones públicas como puede ser el caso de la propia Procuraduría General de Justicia del Estado; sin embargo, en muchas ocasiones las autoridades judiciales se niegan a recibir recibos o facturas por conceptos de honorarios o atenciones médicas o psicológicas.

De ahí que es necesario prever no sólo, como ya existe ahora, la posibilidad de que el daño sea reparado por un tercero, sino que la reparación se haga a favor de terceros, que aplicaron recursos para atender a la víctima, los cuales deben ser resarcidos por quien cometió el ilícito.

Ahora bien, coincidimos en que la víctima tiene ese derecho de que le sean reparados los daños ocasionados, hasta ahí no existe mayor discusión, el problema es cómo hacer frente a una serie de circunstancias que en la práctica constituyen un serio obstáculo para llevarlo a cabo, debido a que existen vacíos jurídicos.

Además de las mencionadas en párrafos anteriores, se encuentran aquellos supuestos en el cual la persona obligada a reparar el daño se declara insolvente, no cuenta con un trabajo fijo o simplemente no puede o no quiere asumir esa responsabilidad.

Asimismo, qué hacer en tanto jurídicamente se determina por la autoridad la condena al responsable de la reparación del daño ocasionado, es decir qué pasa en ese lapso de tiempo.

Desafortunadamente no existe una normatividad, fondo o apoyo que venga a solucionar ese vacío, tampoco autoridad gubernamental que asuma ese compromiso.

En ese sentido, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, procurando que los familiares no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de sus derechos.

En concordancia con esos ordenamientos, a nivel internacional los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones a las Normas Internacionales de los Derechos Humanos a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones en su artículo 15 señala que se tratará de obtener una reparación suficiente, efectiva y rápida para promover la justicia, remediando las

violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las reparaciones serán proporcionadas a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

En ese orden, el artículo 16 de ese ordenamiento internacional señala que los Estados de conformidad con su derecho interno y sus obligaciones internacionales resarcirán a las víctimas de sus actos u omisiones que violen las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En ese tenor, resulta imperativo que las instituciones competentes diseñen una serie de políticas públicas encaminadas a satisfacer a favor de las víctimas los daños derivados de una conducta delictiva, así como armonizar las normas respectivas con los ordenamientos señalados a nivel internacional en esta materia para que se esté en concordancia y de esta manera hacer realidad una plena reparación del daño a favor de la víctima.

A mayor abundamiento es de señalarse que la reparación del daño debe garantizarse desde el inicio del proceso al fijarse la caución, si el inculpado tiene derecho a ella. En aplicación de este derecho, las leyes pueden prever mecanismos de aseguramiento de bienes desde la fase de averiguación previa.

Igualmente es importante que la ley evite la práctica de absolver de la reparación del daño supuestamente por falta de elementos para determinarla ya que en ocasiones los jueces, si no tienen en autos los comprobantes de los gastos funerarios o médicos, dejan de obligar al responsable de que cubra tales erogaciones, cuando es evidente que tales gastos se efectuaron aunque el ofendido no haya entregado documentos que lo comprueben.

Debería ser práctica general, en aplicación de este derecho de la víctima, que el juzgador no pueda absolver de la reparación del daño cuando haya impuesto una sentencia condenatoria y, para calcular el monto, al igual que lo tiene para estimar cuando fija la caución, puede recurrir a juicios propios, a pruebas periciales, a cálculos comparativos o a cualquier otro medio, debidamente explicado, que le permita valorar el daño y fijar el monto y forma de su reparación.

Por último, parte de la asesoría jurídica que los agentes del Ministerio Público deben proporcionar a los ofendidos con motivo de la reparación del daño es en el sentido de que los comprobantes o documentos que aporten, deben de tener relación directa con los hechos delictivos por los que se haya seguido el proceso penal, debido a que se han presentado situaciones de que la víctima se dice

sorprendida cuando el juzgador no condena a la reparación del daño, en razón de que las documentales aportadas no fueron idóneas, y que en este caso al ofendido no se le explicó por la representación el tipo de documentos que debía de exigir<sup>7</sup>.

A ese respecto, aplica la siguiente tesis jurisprudencial:

“REPARACIÓN DEL DAÑO. LOS DOCUMENTOS QUE SE OFREZCAN COMO PRUEBA PARA DETERMINARLA, DEBEN TENER RELACIÓN CLARA Y DIRECTA CON EL HECHO DELICTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)

“Conforme al artículo 43 del abrogado código penal del Estado de Veracruz “La reparación del daño será fijada por los jueces, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso...”; lo que conduce a estimar que los documentos que en su caso se exhiban como medios de convicción para tal fin, deben ser idóneos y guardar relación directa y clara con los hechos delictivos por los que se haya seguido el proceso penal; y que no son válidos; por tanto, documentos como los títulos de crédito, facturas y recibos, aún cuando están ratificados por los sujetos de la relación que los suscribieron, ya que en aquellos no se consignan los conceptos por los cuales se otorgaron, sin que pueda determinarse que el numerario a que se refieren fue

---

<sup>7</sup> Amparo directo 204/2006-10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Ortiz Díaz. Secretario: José de Jesús Arellano Valdez. Localización: 9. Época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; XXIV, Octubre de 2006; Pág. 1257.

destinado precisamente para cubrir los daños económicos sufridos.”

**V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.**

Indiscutiblemente que este derecho viene a darle al menor la garantía de que no se repita en su contra una doble victimización tanto del sujeto activo como del propio Estado, en razón de que viene a resguardar su integridad física y psíquica sobre todo en este tipo de delitos de gran impacto y trascendencia social en el cual la víctima se encuentra bajo traumas producidos por el ilícito sufrido, debido a que dejan profundas huellas en las víctimas y familiares que lo sufren, no sólo por el detrimento económico, sino por las secuelas físicas y psicológicas que perduran en la mayoría de las ocasiones para toda la vida.

Ello, seguramente permitirá ampliar la gama de derechos de las víctimas u ofendidos de estos ilícitos, así como garantizar la plena

protección y seguridad de los testigos que los hayan presenciado o que de una u otra manera les conste alguna circunstancia.

## **VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.**

Sin duda el que se dicten medidas para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, es sinónimo de una plena investigación de los delitos, toda vez que, por un lado, las investigaciones pueden ser más fluidas en el sentido de que crean la convicción y convencimiento en la víctima de que se están llevando a cabo todas las acciones necesarias para que el delito no quede impune y que el delincuente reciba su castigo a que se ha hecho merecedor por su irresponsable conducta y, por otro, traerá como consecuencia que se tenga un altísimo nivel de certeza de que a las víctimas le sean reparados los daños, constituyendo un imperativo jurídico para el juzgador de que al momento de dictar una sentencia en la misma deberá dictar la reparación del daño a favor de la víctima.

**VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.**

Antes de la reforma penal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio del año 2008, el artículo 21 en su último párrafo nada más contemplaba impugnar el no ejercicio de la acción penal y el desistimiento de la acción penal del Ministerio Público; ahora con la aludida reforma, dicha posibilidad ya forma parte de un derecho de las víctimas u ofendidos. Incluso es más completa ya que abarca suspender el procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

#### **D) Recepción de la denuncia**

En la actualidad el interponer una denuncia y/o querrela no garantiza el acceso a la justicia, debido a que el tiempo de espera constituye un factor que lejos de incentivar a la ciudadanía a denunciar, la desmotiva debido a las horas que las hacen esperar para recepcionarles la denuncia respectiva.

Ello genera un enorme descontento que en muchas ocasiones las hace desistir de presentar la denuncia, ello sucede sobre todo en los municipios de Mazatlán, Ahome y Culiacán; sin embargo, en los otros municipios no existe un departamento de recepción de denuncias y ha habido casos en que la ciudadanía quiere interponer la denuncia y los servidores públicos, en este caso los agentes del Ministerio Público, en vez de recibir la denuncia correspondiente remiten a las personas con terceros y/o a las defensorías de oficio.

Situación que por supuesto genera descontento e inhibe la participación de la ciudadanía atentando por completo en fomentar la cultura de la denuncia; y si no se denuncia, difícilmente se tendrá la participación de las autoridades ni se diga el que se procure justicia.

En otros casos, se somete al denunciante a una serie de requisitos tales como fotocopias de diversa documentación ya sea para identificarse o bien acreditar la propiedad o posesión de algo, remitiendo a las personas a satisfacer esos requisitos cuando ello se solucionaría con que existiera ahí mismo en la oficina gubernamental una fotocopidora.

Dichas circunstancias generan una enorme frustración ya que aparte de cargar con la impotencia o coraje del evento delictivo, aparte tener que soportar horas de espera y la solicitud de diversa

documentación que hacen más burocrático el trámite, lo que por supuesto en nada abona a fomentar a denunciar los hechos.

### **E) La víctima en la etapa de la averiguación previa.**

Indiscutiblemente que la etapa medular del procedimiento penal lo constituye la averiguación previa, entendiéndose como tal aquel expediente o documento que el agente del Ministerio Público integra tendiente a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los indiciados que le servirá de base para pronunciarse acerca del ejercicio o no de la acción penal.

Sin embargo, es precisamente en esta etapa del procedimiento penal donde existen las mayores inconformidades de parte de la ciudadanía especialmente aquellas que como consecuencia de un delito resultan ser víctimas u ofendidos.

De hecho son varias las circunstancias que la autoridad en este caso el agente del Ministerio Público argumenta para no atenderlas, ya que es común que refieran que se encuentran de guardia, excesivas cargas de trabajo, que van de salida a practicar una diligencia, que están atendiendo a otras personas cuando es notorio que se encuentran desocupados, que van a una reunión con los superiores, que regresen otro día, en fin pretextos son varios y lo

cierto es que omiten informar a las víctimas los beneficios que señala la propia Constitución, ni se diga aquellos que señala la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado.

A mayor abundamiento, es común ver en las actuaciones de la averiguación previa un formato o machote donde le dan a conocer a las víctimas los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado; sin embargo, cuando acuden a las oficinas de este Organismo Estatal refieren desconocer en qué consisten esos derechos.

Ello nos lleva a la conclusión de que efectivamente se trata de un formato que se emplea como práctica administrativa, sin que se le explique a las víctimas el contenido y alcance de esos beneficios, ya que curiosamente una vez que personal de esta Comisión se pone en contacto con el diverso del Departamento de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, las víctimas u ofendidos acuden a este último departamento y se acogen a los beneficios que señala a su favor la citada Ley.

En ese sentido, para cuando las víctimas acuden a la Comisión, posteriormente al Departamento de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, transcurre buen lapso de tiempo en el que se sujeta a todo un peregrinar a la víctima, todo a consecuencia de una falta de información veraz y oportuna del

agente del Ministerio Público, que si bien es cierto conforme a la Ley de Atención a Víctimas del Delito del Estado existe un procedimiento en el cual finalmente es la Unidad de Atención Ciudadana de la Procuraduría Estatal la que finalmente previo estudio del caso determinará la factibilidad de proporcionar tal o cual beneficio, es más cierto que la problemática no estriba ahí sino en la falta de información de la autoridad que tiene un primer contacto con la víctima y que es el agente del Ministerio Público.

#### **F) La víctima en el proceso penal.**

Al cometerse un delito, necesariamente aparece como consecuencia la comisión de un daño en cualquiera de sus aspectos, luego entonces nace la justificación natural de proporcionar un tratamiento equitativo por lo menos procesalmente hablando a los derechos que se otorgan al delincuente, sin embargo, paralelamente deberá atenderse a los derechos que nacen a quien sufre el daño, es decir, a la víctima.

Dentro del proceso penal existen varios actores o partes que juegan un papel preponderante, por un lado, el Ministerio Público y, por el otro, el inculpado, quienes van seguidos del juez, secretarios, abogados defensores particulares o de oficio y las policías.

Es común que los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados penales sean omisos en asumir correctamente la defensa de los derechos constitucionales de las víctimas, sobre todo en lo relativo a las actuaciones tendientes a acreditar la reparación del daño, debido a que obran antecedentes ante este Organismo Estatal de casos en que no se ha condenado a la reparación total de los daños por mandarse dictámenes de valoración incompletos y por otro, donde no se ha condenado a la reparación de los mismos por no ser los documentos idóneos o no justificar la relación directa entre las documentales con las lesiones inferidas.

Ello sin duda se ha dado por omisiones de la autoridad, en este caso el agente del Ministerio Público, quien se encuentra con la obligación de cerciorarse que la reparación del daño esté debidamente justificada y acreditada, incluso su deber es informar a la víctima de aquellas documentales consideradas idóneas para acreditar el fin pretendido, es parte de la asesoría jurídica que se le debe proporcionar a las víctimas.

En ese sentido, uno de los reclamos más demandados de la ciudadanía es precisamente el acceso a la justicia de parte de las víctimas y ofendidos por el delito, en ocasiones negada por parte de los mismos servidores públicos que tiene encomendada la tarea de velar por los derechos de estas personas, de conformidad con lo

previsto por los artículos 20, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8° y 9 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa; 13 y 59, fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como lo relativo a la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado.

Por otra parte, al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado se ha establecido un área especializada como lo es la Coordinación de Atención a Víctimas del Delito de la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana; sin embargo, no ha sido suficiente para garantizar los derechos de las víctimas debido a que no cuentan con suficiente presupuesto, aunado a que se ven superados en la capacidad de respuesta por la falta de personal lo que imposibilita actuar con inmediatez, por lo tanto se requiere crear una verdadera cultura entre la propia sociedad y las autoridades sobre todo de procuración y administración de justicia para garantizar de manera plena los derechos de las víctimas.

### **G) Atención integral a la víctima.**

Indiscutiblemente a efecto de proporcionar una atención integral a la víctima u ofendido por algún delito, resulta imperativo que se cumplan a cabalidad los derechos que a su favor consagra el

artículo 20, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de ello, a juicio de esta Comisión, las víctimas deberán recibir:

- a) Un trato amable, profesional y respetuoso a la dignidad de su persona;
- b) Una verdadera coadyuvancia con el Ministerio Público durante el procedimiento penal;
- c) Nombrar a un representante o persona de su confianza para que lo represente en la sustanciación del procedimiento penal;
- d) Comparecer por sí o a través de sus representantes en las audiencias y alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que los defensores del probable responsable;
- e) A que se le informe oportunamente los derechos que establece a su favor el orden jurídico mexicano, sus alcances y medios para hacerlos valer;
- f) A que se le explique de manera amplia el significado y alcance de otorgar el perdón en caso de que desee otorgarlo;
- g) A no ser discriminado por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o signifique menoscabar sus derechos y libertades como persona.

h) A solicitar medidas y providencias para proteger su vida, integridad física, bienes, posesiones o derechos, en el que se incluyan familiares directos y testigos a su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien existan datos que acrediten que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros involucrados;

i) A recibir apoyo de parte del Estado cuando proceda, de fondos de ayuda creados para tal fin;

j) La utilización de mecanismos que faciliten la conciliación y la pronta reparación del daño;

k) entre otros.

## H) Atención médica.

Cuando una persona es víctima de una conducta delictiva lo primero que busca al ser lesionada es recibir la atención médica profesional, pronta y eficiente, ya que le interesa estar en las mejores condiciones físicas posibles.

Si la víctima del delito lesionada carece de servicios de seguridad social, la posesiona en un completo estado de vulnerabilidad, generando una serie de sentimientos e impotencias al verse desprotegido.

Lo importante es que de momento reciba la atención médica de urgencia que requiera, para luego ser canalizados a los centros médicos y hospitalarios más cercanos, de ser posible ser acompañados por personal que preste los servicios víctimológicos con el objeto de verificar que los servidores públicos de las instituciones de salud, proporcionen la atención que corresponda, así como para que tomen las medidas adecuadas a fin de garantizar su seguridad e integridad física.

En el primer supuesto, las víctimas se duelen de que no reciben un trato profesional y ético de parte de personal médico que los atiende, además de que no se sienten atendidos debido a que las secuelas del hecho aún las resienten en su integridad física, aunado

a que son intimidados por personal médico y directivo de los hospitales que no son públicos para el pago de los gastos médicos respectivos.

En el segundo supuesto, ha sido del conocimiento de la opinión pública que en innumerables casos las víctimas han recibido atentados ya sea en el trayecto en que las traen a recibir atención médica por personal de la Cruz Roja, en las propias instalaciones de esta institución, incluso en los hospitales donde reciben atención, de ahí la importancia de que de manera inmediata avisen a las corporaciones policiacas o al agente del Ministerio Público, incluso soliciten medidas de seguridad tanto para ellos como para los propios pacientes.

### **I) Atención psicológica.**

En todo evento delictivo llámesele robo, asalto, violación, homicidio, daños, lesiones, etc., siempre va existir una persona víctima u ofendido que se sienta afectada por el hecho en sí, luego entonces, la atención oportuna de parte de personal especializado en psicología es importante para paliar el difícil trance que se vive en ese momento.

Desafortunadamente las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia ven a la víctima en un plano accesorio ya que se avocan a investigar el evento delictivo y descuidan una de las partes importantes que incluso le puede proporcionar información muy valiosa como lo es la víctima ya que la minimizan y en ocasiones la cuestionan.

Sin embargo, es importante proporcionar servicios de primeros auxilios psicológicos sobre todo en la etapa de crisis, para que tengan mayores fortalezas de afrontar el evento traumático, sus efectos emocionales, recuperar la funcionalidad disminuida mediante el tratamiento de rehabilitación correspondiente.

## **J) Acompañamiento.**

Independientemente de que el recibir asesoría jurídica forme parte de los derechos constitucionales que tiene toda víctima u ofendido de un delito, a fin de garantizar de que efectivamente esta asesoría y demás derechos constitucionales se cumplan en beneficio de los afectados, es importante que como parte de la atención integral a la víctima, ésta deberá ser acompañada ya sea por un servidor público, personal que defienda sus derechos en todo el desarrollo del procedimiento penal o por un equipo interdisciplinario

conformado por profesionales en psicología, trabajo social y abogacía.

Ello debe incluir desde la presentación de la denuncia y/o querrela, declaraciones, inspecciones, declaración de testigos y en general todo tipo de diligencia relacionada con su caso con el objeto de que rindan sus declaraciones en condiciones especiales de protección y cuidado, incluso con la intervención del equipo interdisciplinario se determinará si las víctimas están en condiciones de declarar y bajo qué circunstancia.

Lo anterior tiene como único objetivo que la víctima se sienta protegida y con mayor confianza para acudir a las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia, así como a instituciones de salud o dependencia pública o privada responsable de atender su caso.

Así también, le proporcionará certidumbre de que sus derechos constitucionales serán reconocidos y garantizados por los diversos servidores públicos que en la secuencia de su caso hayan tenido trato con la víctima.

## **K) Servicios funerarios**

En nuestro Estado el estallido de la violencia ha venido a enlutar infinidad de hogares sinaloenses, ello ha provocado que en el fuego cruzado de los delincuentes pierdan la vida personas inocentes, por citar un ejemplo se encuentra el caso del joven que perdió la vida en un atentado al parecer en contra de la ex vocera del Operativo Conjunto Culiacán-Navolato, en el sexenio anterior.

La persona que falleció era de oficio pintor, además de que se constituía en el sostén de su familia, por cierto de escasos recursos económicos.

Lo anterior se trae a colación en razón de que en este tipo de casos las víctimas u ofendidos por su situación económica no se encuentran en condiciones de sepultar a sus familias, ello provoca que aparte del dolor por perder al ser querido en hechos totalmente circunstanciales, crece la incertidumbre de cómo darle la sepultura adecuada.

Situación que ha provocado que soliciten préstamos económicos a amigos o familiares en el mejor de los casos, pero también los ha llevado a endeudarse con las diferentes casas funerarias al firmar pagarés en el cual se comprometen a pagar en un tiempo determinado.

Ante ello, surge la imperiosa necesidad de que el Estado mediante acciones encaminadas a proveer las facilidades ya sea económicas o de tramitación, instituyan un fondo o fideicomiso para hacer frente a este tipo de situaciones y de esta manera los ofendidos superan de una forma más sencilla ese obstáculo.

No pasa desapercibido para este Organismo Estatal que el Sistema DIF Sinaloa cuenta con velatorio y proporciona servicios funerarios a costos muy accesibles, empero, ello no es suficiente en razón de que cuando existe un hecho de esta naturaleza se ve afectado todo el núcleo familiar, en el cual hay que preocuparse por los familiares directos, si tienen casa propia, algún servicio de seguridad social, si estudian, si trabajan; en fin, son una serie de necesidades básicas que hay que cubrir y que resultan un paliativo para los ofendidos para salir avante del difícil trance por el que atraviesan en ese momento.

## **L) Promoción.**

Uno de los objetivos que tiene la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° de su Ley Orgánica y 1° de su Reglamento Interior, es la

promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

Respecto al tema de las víctimas del delito, al interior de este organismo no jurisdiccional se cuenta con un programa institucional como lo es el Programa de Atención a Víctimas del Delito, el cual se fortaleció con la creación de la Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, ello previa suscripción de un Convenio de Colaboración celebrado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Gobierno del Estado de Sinaloa con sus respectivas Secretarías, así como esta Comisión Estatal.

Dicho Programa cuenta con información de interés para la ciudadanía para que estén informados qué hacer si han sido víctimas de un delito, a dónde deben presentar la denuncia, qué derechos le asisten, así como el concepto de víctima del delito.

Con este Programa se busca asesorar, orientar, evitar la impunidad, proteger los derechos como víctima, respaldar a la víctima, proporcionar la información necesaria y sobre todo verificar que las autoridades encargadas de atenderla y protegerla se apeguen a la legalidad.

La información de dicho Programa se le hace saber al usuario que acude a este Organismo Estatal de cuya narración de hechos se

advierte que los actos puestos del conocimiento pueden constituir delito, en ese sentido se les invita a denunciar ante la autoridad en caso de que aún no lo hayan hecho, además de darles a conocer los beneficios que le asisten con tal carácter de conformidad con la Ley de Protección a Víctimas del Delito en el Estado, para que los soliciten y nosotros vigilar que la autoridad encargada de proporcionarlos efectivamente cumpla con ese cometido.

Como parte de la difusión y promoción de este Programa se ha hecho del conocimiento de la ciudadanía a través de la propia página oficial [www.victimasdeldelito.cedhsinaloa.org.mx](http://www.victimasdeldelito.cedhsinaloa.org.mx), trípticos, boletines electrónicos y revistas Humanares, así también a través de la Visitaduría Itinerante que recorre todos los municipios del Estado a efecto de impartir talleres, cursos, conferencias, tanto a la ciudadanía como a servidores públicos y en todas ellas se hace referencia al citado Programa, aunado a que también se ha abordado en el programa televisivo “Ritmo y Salud”, de Televisoras Grupo Pacífico, así como en el programa de radio “Tocando Puertas”, del Grupo Acir, incluso el 17 de noviembre de 2010 se llevó a cabo Taller de “Autocuidados Psicoemocionales para personas que atienden víctimas del delito y de violencia”, en la que acudieron más de 120 personas.

Todo ello forma parte de la difusión que se ha hecho al tema de las víctimas del delito de parte de esta Comisión con los pocos recursos que tiene a su alcance; sin embargo, como autoridad no jurisdiccional de derechos humanos consideramos que aún hay mucho por hacer y para ello se deberán coordinar los eventos de promoción de los derechos de las víctimas, como congresos, seminarios, reuniones, mesas redondas, simposios, cursos de actualización y diplomados, que permitan el estudio víctimológico, alcances y consecuencias que genera así como los mecanismos de atención, de parte de las autoridades de Gobierno del Estado sobre todo aquellas relacionadas con la procuración y administración de justicia, así como de seguridad pública.

De ahí la necesidad de que se implementen estrategias de promoción, divulgación con el objeto de informar, orientar y sensibilizar a la sociedad con respecto a los derechos de las víctimas, de las instituciones responsables de hacerlos valer y los medios legales para exigirlos, para que estén en posibilidades de saber cuáles son las instancias competentes a las que pueden acudir para que los oriente, asesore y los acompañe en esa tarea, para de esta manera evitar o disminuir la doble victimización.

Con ello, seguramente se creará una conciencia social tanto en los servidores públicos como en la sociedad en general, fomentando así la cultura de la denuncia.

### **M) Participación ciudadana.**

Denominan así a la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno, a efecto de que proporcione los mejores servicios y oportunidades a la población, que se cuente con gobiernos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar a los ciudadanos para contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos en el cual participen todos los hombres y mujeres que quieran implicarse en los problemas que los afectan, aportando puntos de vista, inquietudes y soluciones.

En ese contexto, la participación ciudadana es necesaria para construir la democracia, resulta fundamental para favorecer el control de los gobernantes, suavizar los conflictos, favorecer los acuerdos y hacer menos costosa la toma de decisiones.

Derivado de lo anterior, este Organismo Estatal ha mantenido contactos con diversos organismos de la sociedad civil, así como con instituciones de asistencia privada en el Estado de Sinaloa con el objeto de establecer el compromiso general de coadyuvar a

desarrollar el tema de los derechos humanos, generando los conocimientos, conceptos y métodos necesarios para llevar a cabo acciones de capacitación, educación, promoción e información en la materia.

Sería positivo que las autoridades estatales y municipales celebren acuerdos y convenios en los cuales se establezcan mecanismos de coordinación, colaboración y concertación que permitan la participación de los sectores público, social y privado en materia de atención y protección a víctimas y ofendidos del poder y del delito.

Qué importante sería que se estableciera una verdadera red de colaboración institucional en materia de víctimas a la que se integren instituciones públicas y privadas que en un momento determinado pudieran prestar un servicio a las personas afectadas por una conducta delictiva.

De hecho esta Comisión a raíz del Convenio de Colaboración celebrado el 30 de junio de 2008 con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Gobierno del Estado por conducto de sus Secretarías y este organismo local implementó con los recursos a su alcance una Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito en el cual se pone a disposición de la ciudadanía una serie de información de instituciones de emergencias, primeros

auxilios, de hospitales, instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia, de asistencia social, etc., que puedan proporcionar un servicio en este rubro, asimismo proporciona los servicios de asesoría médica, psicológica, social y jurídica, la cual puede ser consultable en nuestra página de internet [www.victimasdeldelito.cedhsinaloa.org.mx](http://www.victimasdeldelito.cedhsinaloa.org.mx).

Todo ello forma parte de una constante interacción con la sociedad, con organismos afines a este tema, así como con Gobierno del Estado con el único propósito de fomentar y hacer valer los derechos de las víctimas y ofendidos del delito.

#### **N) Políticas públicas y reformas legislativas.**

En este apartado deberán analizarse las políticas públicas en materia de atención a víctimas, analizando aspectos relevantes tales como el social, económico y político, de ahí la importancia de realizar un estudio del conjunto de leyes para actualizarlo al marco jurídico existente y, en su caso, proponer las reformas legislativas que hagan posible su plena vigencia, dando prioridad a aquellos ordenamientos que proscriban el abuso del poder, contemple soluciones a las víctimas de esos abusos, en especial a la reparación del daño.

Cabe mencionar que como parte de las reformas que se realicen, necesariamente se tendrá que analizar el marco jurídico de las Secretarías de Gobierno del Estado que firmaron el 30 de junio de 2008 el Convenio de Colaboración para dar paso a la creación de la Red de Atención Integral a Víctimas y Ofendidos del Poder y del Delito, entre las que se encuentra la Secretaría General de Gobierno, de Administración y Finanzas, Desarrollo Social y Sustentable, Educación Pública y Cultura, Desarrollo Económico, de Salud, de Seguridad Pública, PGJE, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios de Salud en Sinaloa, Instituto Sinaloense de las Mujeres y Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

Ello con la idea de identificar los programas y servicios que proporciona cada una de las Secretarías y organismos antes mencionados que conforman la Red, para saber cómo se denominan, en qué consisten, qué requisitos se deben cumplir para acceder a los mismos, así como el procedimiento para obtenerlos, a efecto de tener una gama de posibilidades para poder ofrecerlos a aquellas personas que han sido víctimas u ofendidos de un delito y en caso de que no se contemple nada al respecto, incluir aquellos programas de los cuales se pueda beneficiar una víctima u ofendido.

También el 30 de abril de 2010 se celebró convenio de colaboración institucional entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Comisión Estatal, Gobierno del Estado de Sinaloa representados por el Secretario General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de implementar la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro en el Estado de Sinaloa.

Lo anterior vendría a proporcionar toda una gama de posibilidades y oportunidades que el Estado ofertaría a las víctimas y ofendidos de un delito.

Con base en lo expuesto anteriormente y al tener como marco el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en la entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como al artículo 4º Bis, segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa de manera respetuosa se permite formular a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, como a ustedes señora y señores Presidentes Municipales del Estado de Sinaloa, las siguientes:

#### IV. RECOMENDACIONES GENERALES

**PRIMERA.** Se valoren todas y cada una de las observaciones y consideraciones contenidas en el cuerpo de la presente Recomendación, a fin de que se cumpla a cabalidad los derechos constitucionales que tienen las víctimas o los ofendidos del delito señalados en el artículo 20, inciso C) de la Constitución Federal.

**SEGUNDA.** Se implementen políticas públicas en lo particular competencial y en coordinación con los tres niveles de gobierno, para efecto de sumar esfuerzos en relación con esta problemática.

**TERCERA.** Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de fortalecer aquellos programas ya existentes que beneficien a las víctimas de un delito.

**CUARTA.** Se implemente al interior de cada una de las Secretarías que firmaron el Convenio de Colaboración el 30 de junio de 2008, programas en beneficio de las víctimas u ofendidos del delito.

**QUINTA.** Que exista mayor colaboración y coordinación institucional para la atención y protección de las víctimas del delito.

**SEXTA.** Se proponga al Congreso Local una partida especial en el presupuesto de egresos, para la atención de las víctimas del delito y del abuso del poder.

**SÉPTIMA.** Impulsar reformas administrativas en materia de reparación del daño para que este derecho se cumpla a cabalidad, mediante mecanismos rápidos que faciliten su cumplimiento conforme a la Constitución y normas internacionales.

**OCTAVA.** Se diseñen y emitan campañas de difusión e información en medios de comunicación con la finalidad de reforzar los derechos que tienen las personas que son víctimas de un delito.

**NOVENA.** Se vigile y sancione el actuar de aquellos funcionarios públicos que teniendo la obligación de dar a conocer y garantizar los derechos de las víctimas, omitan hacerlo.

La presente Recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones normativas o prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, subsanen las irregularidades de que se trate.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales no requieren aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, en atención a la eficacia directa que debemos garantizar a los derechos humanos y a la vinculación que como autoridades tenemos respecto de éstos, se les pide que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

EL PRESIDENTE

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO